

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para los señores de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 En zaragoza: > 22'50, > 45, > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond' deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, si en el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de la Presidencia del Directorio Militar, dando traslado de Real orden del Ministerio de la Guerra, interesando se haga la oportuna aclaración del artículo 4.º del Real decreto de 15 de mayo de 1917, en el sentido de considerar exceptuados los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia del impuesto de los sellos de los Colegios médicos que el citado precepto legal determina, toda vez que si el artículo 51 de la vigente ley del Timbre exime de todo reintegro a los documentos de interés personal que se riferan a individuos de tropa mientras dure el servicio, parece lógico que dicha exención alcance también al impuesto creado por la Soberana disposición antes citada en beneficio exclusivo de

determinada clase, y considerando muy atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como aclaración al artículo 4.º del Real decreto de 15 de mayo de 1917, que los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia están exentos del impuesto de los sellos de los Colegios médicos creados al amparo del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Presidentes de los Colegios médicos y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 25 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 553.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, encargado del despacho, en 19 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, como consecuencia a la instancia que dirigió a su Autoridad el Administrador-Delegado del Consejo de «Exclusiva reventa, S. A.», en sú-

plica de que se le autorice el nombramiento de Agentes-Delegados para la reventa en toda España y en la vía pública de las localidades sobrantes en los despachos que tiene dicha Sociedad, y teniendo en cuenta que dicho Centro directivo estima justificada dicha petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a «Exclusiva reventa, S. A.» para que por sí o por sus Delegaciones de provincias pueda nombrar los siguientes Agentes-Delegados para la reventa en la vía pública del billeteaje sobrante:

Para Madrid y Barcelona, diez, para todos los espectáculos de cada una de dichas capitales:

Para Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, San Sebastián y Santander, tres Agentes-Delegados para cada una de las ciudades referidas.

Y para el resto de las capitales de provincia, dos Agentes-Delegados para cada una.

2.º Dichos Agentes-Delegados deberán ir provistos de un carnet expedido por «Exclusiva reventa, S. A.» o sus Delegaciones de provincias, visados por los Gobernadores civiles de cada una de ellas y en Madrid por el Director General de Seguridad, siendo requisito indispensable que, bien la oficina central de dicha Sociedad en Madrid o sus Delegaciones en provincias, presenten en el Negociado correspondiente de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, relación del personal que quieran nombrar, con expresión de nombres, apellidos, edad, naturaleza, nombre de sus padres y domicilios, para que en vista de sus antecedentes se proceda o no a concederles el carnet. Dichos Agentes-Delegados llevarán, además, un distintivo o insignia exterior, en virtud de la que el público pueda reconocerlos como dependientes de la «Exclusiva reventa, S. A.»

3.º La reventa en la vía pública no podrá hacerse a una distancia menor de diez metros de las taquillas de los locales de espectáculos, sin que por ningún concepto pueda establecerse en los alrededores de cada uno de éstos más de un Agente-Delegado, así como también vendrán obligados éstos a guardar al público toda clase de consideraciones, limitando su función a ofrecer el billeteaje con toda corrección y sin causar molestias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de las Empresas de espectáculos de esta provincia.

Zaragoza, 28 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Resultando que D. Ciriaco López y otros, Procuradores de los Tribunales, sustitutos de Registradores de la Propiedad, solicitan se decrete la Real orden de 24 de octubre último y, en consecuencia, se declaren compatibles aquellos cargos, por lo menos tratándose de Registros de cuarta clase y de tercera, o de subsistir, que únicamente fueran incompatibles en los casos en que sustituyan al Registrador, y en último término, que se asigne a los sustitutos un sueldo decoroso, con la tercera parte de los rendimientos del Registro, según han solicitado otras veces.

Resultando que fundan su anterior petición en que los sustitutos para nada son considerados como funcionarios públicos; que son empleados particulares, según dispone el artículo 309 de la ley Hipotecaria; que en los Registros de tercera y cuarta clase el Registrador suele nombrar a uno de los Oficiales, asignándole 100 y 150 pesetas mensuales, y como esta cantidad es insuficiente, tiene que ejercer otra función; que no obstante considerarse incompatibles dichos cargos, se consideran compatibles los de Abogado y Registrador de la Propiedad, sin duda por ser aquéllos más modestos; que en muchas localidades trabajan, como Abogados, los Notarios, Abogados del Estado, y como Abogados y Procuradores, los Secretarios de Ayuntamiento, Médicos y Farmacéuticos, Subdelegados de Medicina y Farmacia, etcétera; que a una solicitud anterior se contestó no haber lugar, sin razonar los motivos, y no por el Directorio, a quien iba dirigida, sino por la Dirección de los Registros:

Resultando que se agregan en la instancia algunas consideraciones encaminadas a demostrar la situación en que se encuentran los sustitutos, y afirman que donde no haya más de uno o dos Procuradores quedarán las partes sin representación, o no encontrará el Registrador persona apta para la sustitución:

Vistos los artículos 300 y 309 de la ley Hipotecaria, 444 de su Reglamento, 22 del Real decreto de 12 de junio de 1922, y la Real orden de 24 de octubre de 1923:

Considerando que si bien los sustitutos de los Registradores de la Propiedad, desempeñan aquel cargo con carácter exclusivamente particular, como reconocen y afirman en la instancia los sustitutos que la firman y que actúan bajo la única y exclusiva responsabilidad del Registrador, es lo cierto que en las ausencias de éstos despachan el Registro, prestando

un servicio a su propio Jefe, a cambio de la retribución que él les entrega, servicio que, no obstante su carácter privado, proporciona al sustituto elementos que puede utilizar en el ejercicio de la profesión de Procurador, en perjuicio de los restantes de la localidad:

Considerando que la Real orden de 24 de octubre último se dictó precisamente como consecuencia de una instancia dirigida al Directorio Militar, en queja, por D. Benito Gómez Domínguez, Procurador en Olvera, quien manifestó que los Procuradores que no tienen relación con el Registro se hallan en un plano de inferioridad frente a los que desempeñan el cargo de sustitutos de los Procuradores, citando un caso en que medió perjuicio para sus clientes en beneficio de los del Procurador sustituto:

Considerando que, según apreció la Real orden de 24 de octubre último, los sustitutos de los Registradores están incurso en las incompatibilidades de los artículos 299 y 300 de la Hipotecaria, y por tanto, con el cargo de Procurador, que llena una función con garantía del Estado, con título expedido por este Ministerio y mediante una fianza, no siendo posible comparar esos destinos a los efectos de compatibilidades, con el ejercicio de otras profesiones como las de Abogado, Médico, Farmacéutico, etc.:

Considerando que a la solicitud presentada por los firmantes, con anterioridad, se contestó por la Dirección general de los Registros con perfecta competencia, toda vez que el documento fué enviado a este Ministerio por el Directorio Militar, a los efectos que en justicia procedieran, y la Dirección, en uso de sus atribuciones, contestó con un Visto y no ha lugar, por estimarse suficientes los Considerandos de la Real orden de 24 de octubre de 1923:

Considerando que el reconocimiento que los firmantes de la instancia que se resuelve hacen en la misma de que su cargo es de carácter meramente particular, no está en relación con la súplica de que se les fije sueldo por el Estado con cargo a una tercera parte de los honorarios que el registrador debería depositar en el Tesoro; y que por la misma razón de que el cargo de sustituto es de carácter meramente particular, de conformidad con lo dispuesto por la ley, las condiciones económicas y jurídicas del desempeño del mismo deben quedar reservadas a las estipulaciones contractuales que verbalmente o por escrito convengan las partes, con la sola intervención del Estado, a los efectos de impedir que en las oficinas se cometan abusos que ya el artículo 22 del Real decreto de 12 junio de 1922 pretendió evitar fijando la retribución de sustitutos y oficiales por medio de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a derogar la Real orden de 24 de octubre último, que quedará vigente en todas sus partes, y que no procede la fijación de sueldo a los solicitantes por parte del Estado.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Encargado del despacho de este Ministerio

digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de enero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

Sres. D. Ciriaco López y otros.

(Gaceta 19 enero 1924).

Dirección general de Prisiones.

CIRCULAR

La morosidad observada en algunos Directores de Prisiones centrales y en no pocos Jefes de las provinciales, no remitiendo con oportunidad el estado numérico de la población penal que a cada una le está prevenido, morosidad que en algunos casos roza los linderos de la negligencia, dificultan y entorpecen de tal modo la formación de las estadísticas que se llevan por este Centro, que a veces rebasa la primera decena del mes sin que éstas puedan ser terminadas.

Como dichas estadísticas son la base, no sólo para venir en conocimiento de la población penal, sino que es dato necesario para los cálculos económicos, recursos con que atender sus necesidades y elemento indispensable para hacer los destinos, atendiendo a la capacidad de las Prisiones, clase de pena y edad de los reclusos, me veo en la precisión de recordar a los expresados Directores y Jefes el cumplimiento exacto de este deber, y lo doloroso que ha de serme tener que aplicar las más severas sanciones a los que incurran en lo sucesivo en esta falta.

Para evitar dudas, que no pueden existir, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Los Directores de las centrales y Jefes de las provinciales remitirán a este Centro en los tres primeros días de cada mes el estado numérico de la población penal, arreglado al formulario que a cada clase corresponde.

2.^a Los Jefes de las Prisiones provinciales exigirán a los de las de partido los datos necesarios para confeccionar su estado con anticipación suficiente para no retrasar el envío, en tal forma, que a más tardar sea depositado en el Correo el día 3 de cada mes precisamente.

3.^a Si por retraso de alguna prisión de partido no estuviese completa la relación, no esperarán las provinciales para su envío al Centro directivo el recibo de aquel dato, sino que lo dejarán en blanco, a reserva de transmitirlo después por telégrafo y pedirle cuenta del motivo del mismo, el cual pasará a esta Dirección, a fin de apreciar si es justificado o merece sanción.

4.^a Las demás relaciones nominales que deben remitir las Prisiones podrán verificarlo en días sucesivos, en un plazo de seis, tiempo suficiente para su confección.

De la presente circular me acusará recibo.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de enero de 1924.—El Directorio general interno, Fernando Cadalso.

Señor Director de la Prisión de...

(Gaceta 19 enero 1924).

Núm. 4.985.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Caceta de Madrid».

D. Manuel Moreno Florén, recaudador del Pósito del pueblo de Almonacid de la Sierra;
Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del Pósito, pertenecientes al año de 1919, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Marta Fontana Compes.

Medio yermo, sito en la partida Camino de Cosuenda, de este término, de cabida 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con senda, por S. con Francisco Sierra, por E. con Manuel Martínez, por O. con senda.

Una viña, sita en la partida de Agudillos, de este término, de cabida 19 áreas, 7 centiáreas; que linda por N. con Martín López, por S. con Damián Jimeno, por E. con Pedro López y por O. con Damián Jimeno.

Una viña, sita en la partida del Espligar, de este término, de cabida 42 áreas 90 centiáreas; que linda por N. con Hipólito Bernal, por S. con otra del mismo, por E. con Hipólito Bernal y por O. Roque Palacios.

Una viña, sita en la partida del Bosque, de

este término, de cabida 23 áreas 83 centiáreas; que linda por N. con Valero Girón, por S. con Antonio Val por E. con Nicolás Hernández y por O. con Valero Girón.

Una viña, sita en la partida del Bosque, de este término, de cabida 23 áreas, 83 centiáreas; que linda por N. con Nicolás Hernández, por S. con Francisco Bernal, por E. con Valero Girón y por O. con Cabriel López.

Una viña, sita en la partida del Sotillo, de este término, de cabida 19 áreas, 7 centiáreas; que linda por N. con Agustín Calderón, por S. con Luisa Martínez, por E. con Roque Lamuela.

Una casa, sita en la calle de los Bueyes, número 17, de este pueblo, de dos pisos y 64 metros; que linda por D. con José Valero, por I. con Santiago Joven, por E. con calle.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Sección el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de Pósitos de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Almonacid de la Sierra, a 17 de diciembre de 1923. El Recaudador, Manuel Moreno.

Núm. 309.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dice, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mallén, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º de Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

En cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de enero de 1924.— El Jefe de la Sección, Juan Andrés.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADA		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
3	Alejandro Lardies	Pedro Dué				51	2'55	53'55
6	Antonio de Sola	Angel Contin				51	2'55	53'55
7	Antonio Segura	Vicente Dito				51	2'55	53'55
12	Blas Ibañez	Fulgencio Ordóñez				51	2'55	53'55
17	Cándido Orturria	Bonifacio de Sola				51	2'55	53'55
18	Cayo de Sola	Ramón Ortiz				51	2'55	53'55
19	Cirilo Borao	Francisco Ibañez				51	2'55	53'55
23	Fabián Guillermo	Manuel Guillermo				51	2'55	53'55
25	Francisca Casajús	Ruperto Borao				51	2'55	53'55
26	Francisca Arana	Julián Cabrejas				71'40	3'57	74'97
29	Francisco Gómez	Domingo Pardo				51	2'55	53'55
30	Francisco Ibañez	Cirilo Borao				51	2'55	53'55
32	Francisco Modrego	Calixto Cerdán				51	2'55	53'55
36	Gregorio Buñuel	Pedro Sesma				51	2'55	53'55
37	Gregorio Segura	Tomasa Navarro				71'40	3'57	74'97
42	Jacinto Asín	Josefa Elias				51	2'55	53'55
43	Jacinto Cerdán	Trinidad Duarte				51	2'55	53'55
51	José Espeleta	Miguel Lardies				71'40	3'57	74'97
54	José Lerin	Francisco Lerin				51	2'55	53'55
55	José Segura	Mariano Gotor				71'40	3'57	74'97
57	Juan Agoiz	Francisco Agoiz				51	2'55	53'55
60	Juan Duarte	Miguel Ruiz				51	2'55	53'55
62	Juan Lerin	Tomás Sánchez				51	2'55	53'55
65	Julián Cabrejas	Francisco Arana				51	2'55	53'55
66	Julián Ramón	Martín Grana				51	2'55	53'55
67	Lucía Coscolluela	Pelegrín Martínez				102	5'10	107'10
68	Luciana Baigorri	Ramón Agón				51	2'55	53'55
69	Luciano Ibañez	Venancio Borao				51	2'55	53'55
72	Martín Gracia	Julián Ramón				102	5'10	107'10
77	Manuela Cabrejas	Petra Cabrejas				102	5'10	107'10
78	Manuel Agoiz	Ildefonso Martínez				51	2'55	53'55
80	Manuel Lalaguna	Tomás Lalaguna	28	Junio	1923	71'40	3'57	74'97
81	Manuel López	Mauricio Espeleta				51	2'55	53'55
83	Manuel Segura	Antonino Espeleta				51	2'55	53'55
87	María Gil	Pascual Duarte				51	2'55	53'55
89	María Pardo	Apolonia Pardo				71'40	3'57	74'97
91	Mariano Asín	Pedro Gómez				51	2'55	53'55
92	Mariano Baurre	Santa Cruz Castonado				102	5'10	107'10
93	Mariano Cembrano	Antonio Beltrán				102	5'10	107'10
94	Mariano Gotor	José Segura				51	2'55	53'55
95	Mariano Jauregui	Luis Díaz				51	2'55	53'55
97	Miguel Lardies	José Espeleta				102	5'10	107'10
98	Miguel Ruiz	Juan Duarte				71'40	3'57	74'97
99	Nicasio Heredia	José Calabia				51	2'55	53'55
101	Pablo Cabrejas	Manuela Cabrejas				102	5'10	107'10
103	Pablo Martínez	José Cerdán				51	2'55	53'55
104	Pascual Duarte	María Gil				71'40	3'57	74'97
105	Pascual Serna	Juan Biela				51	2'55	53'55
106	Pelegrín Martínez	Lucía Coscolluela				51	2'55	53'55
110	Pedro Gómez	Mariano Ruiz				51	2'55	53'55
115	Pilar Caladia	María Biela				51	2'55	53'55
116	Pilar Duarte	Salvador Duarte				102	5'10	107'10
118	Ramón Agoiz	Luciana Baigorri				51	2'55	53'55
121	Benito Fraca	Cayo de Sola				51	2'55	53'55
122	Román Gómez	Lucía Ortiz				51	2'55	53'55
123	Ruperto Borao	Francisca Casajús				102	5'10	107'10
124	Salvador Duarte	Pilar Duarte				51	2'55	53'55
125	Salvador Polo	Domingo Martín				51	2'55	53'55
126	Santa Cruz Castonado	Mariano Baurre				51	2'55	53'55
130	Tomás Sánchez	Juan Lerin				51	2'55	53'55
131	Tomasa Navarro	Gregorio Sesma				51	2'55	53'55
133	Vicente Dito	Antonio Sesma				51	2'55	53'55
TOTALES						3.784'20	189'21	3.973'41

SECCIÓN SEXTA

Pina.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa en el mes de diciembre de 1923.

Sesión ordinaria del día 1.º — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales* y acordaron la comisión que había de asistir al recibimiento de los Reyes en Zaragoza.

Sesión ordinaria del día 8. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*. Acordaron informar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en el sentido de que si bien es verdad que con motivo de las avenidas del río Ebro en los días 12, 13 y 14 de julio se ocasionaron perjuicios a los contribuyentes de Osera, no fueron generales, sino particularmente de los productos de la Huerta. A propuesta del señor Presidente acordaron prolongar la plantación de árboles, en la parte derecha del paseo nuevo, y a continuación de la arboleda existente, así como en las cunetas de los paseos. En vista de la Real orden por la que se dispone que el pago de la indemnización que por casa corresponde a los Maestros según el Estatuto vigente no rija hasta el próximo año económico, se acordó hacer constar que este Ayuntamiento no encuentra diferencia alguna en la aplicación de tal disposición por que lo que respecta al Maestro, por la casa que ocupa, que cuesta la misma cantidad que corresponde satisfacer. Atendiendo al mal estado en que se encuentran los capotes de los serenos, acordaron que por el Sr. Presidente se disponga lo necesario para la confección de unos nuevos, satisfaciéndose su importe del capítulo de imprevistos. Acordaron igualmente contribuir del mencionado capítulo con 30 pesetas por el arreglo de las entradas de los caminos de la Barca. Aprobaron el extracto de acuerdos de noviembre para su publicación. Acordaron la distribución de fondos de este mes en la forma siguiente:

10 ptas. a D. Luis Aznarez, por dos sacos de cemento empleados en el abrevadero del Puente de San Miguel.

10 ptas. a Pascual Blasco, por dos jornales empleados en la calle Mayor.

25 ptas. a Pedro Celma, por blanqueo del Mucelo.

83'35 ptas. al Sr. Maestro, por renta de casa desde 1.º de septiembre a fin de este mes.

53 ptas. a D. Antonio Pelayo, por gastos de la comisión que fué a Zaragoza sobre el cuartel.

7'50 ptas. a Mariano Giménez, por portes de carbón.

52'55 ptas. a Sixto Mesones, por trabajos de carpintería y materiales empleados en edificios del Ayuntamiento.

40 ptas. a D. Ricardo Cortés, por linfa y vacunación.

89'90 ptas. a Félix Gállico, por alumbrado de la Escuela de adultos de 1922-23 y cuadra de la parada del Estado.

28 ptas. a Gállico y Plana, por trabajos de herrería empleados en servicios del Ayuntamiento.

72 ptas. a Cipriano Colás, por raciones de paja y cebada suplidas para el caballo del alférez en el mes de noviembre.

5'95 ptas. a D. Angel Borderas, por artículos suplidos para el Ayuntamiento.

39'75 ptas. a Mariano Rozas, por trabajos de albañilería y materiales empleados en el Mucelo y báscula.

78'88 ptas. a Mariano Artigas, por una letra girada por la fábrica del Gas por carbón.

5.019'12 ptas. a los empleados administrativos, por un haber del actual trimestre.

853'75 ptas. a los Facultativos, por. ídem íd.

46 ptas. a José Martín, por la gratificación como administrador y recaudador de pesas y medidas, y 20 ptas. a Teodoro Lagá, por una junta empleada en el arreglo del puente de Tablas.

Dióse cuenta por último, por el Sr. Presidente, del viaje hecho a la capital con la comisión designada con motivo de su estancia en Zaragoza de los augustos Soberanos y del mensaje que le fué entregado a S. M. el Rey a su paso por esta estación del ferrocarril, sobre la construcción de un puente sobre el río a las obras de encauzamiento y defensa que hay solicitadas y de que se hallan hechos los estudios consiguientes, y para que sea reconocido a este Municipio el capital de la venta de sus bienes de propios vendidos, no invertidos hasta la fecha en láminas de inscripciones.

Sesión ordinaria del día 15. — Fue aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales* y acordaron adherirse al proyecto de bases para un estatuto de la región aragonesa dentro del Estado español, publicado por la unión regionalista aragonesa.

Sesión ordinaria del día 22. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*. Quedaron particularmente de la comunicación del Gobierno civil aprobando las cuentas de ingresos y gastos de 1901 a 1904. Acordaron que por dos peritos se reconozcan las casas números 6 y 8 de la calle del Conde de Coello, denunciadas por D. Antonio Pelayo por su estado ruinoso. Que se arregle el recogimiento de los pobres transeúntes. Que se distribuyan cien ptas. entre las cincuenta familias más necesitadas, en concepto de socorro.

Sesión ordinaria del día 29. — Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta y Boletines Oficiales*. En vista del informe emitido por los peritos Félix Enfedaque y Vicente Zumeta, respecto del estado de las casas números 6 y 8 de la calle del Conde

de Coello, se acordó por unanimidad que no afectando a la vía pública carece de competencia esta Municipalidad para conocer del asunto, y que por lo tanto puede acudir el reclamante don Antonio Pelayo a los Tribunales ordinarios en demanda de los derechos y acciones que puedan interesarle. Quedaron enterados de la comunicación del Sr. Gobernador aprobando las cuentas de este Municipio del año 1905. En atención a una instancia presentada por D. Matías Rozas, reclamando la devolución de la cantidad satisfecha por el Repartimiento de guardería, fundándose en las resoluciones que el Sr. Gobernador tuvo a bien adoptar referentes a los recursos interpuestos por D. Agustín Gros y D. Gabriel Martínez, acordaron desestimar la misma por no haberse presentado en tiempo legal y por venir usufructuando el servicio de guardería como todos los demás vecinos, sin que haya hecho oposición alguna. Quedaron enterados de haberse posesionado en el día de ayer el Sr. Delegado gubernativo nombrado para este Partido judicial, acordando que por el Sr. Alcalde se disponga todo lo que sea necesario y conveniente para su mejor instalación.

Pina, 3 de enero de 1924. — Vicente García, Secretario.

Aprobado en el día de hoy cinco. — El Alcalde, Angel Borderas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 520.

GARCÍA RAMÍREZ, Antonio; de veintisiete años de edad, soltero, jornalero hijo de Antonio y de Ana, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por delitos de hurto y estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, a fin de notificarle el auto de prisión y llevar a efecto ésta.

Núm. 502.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a León Ma-

rruedo Polo, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre disparo, con el núm. 87 de 1921, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Cabola-fuente y que con su tasación al final se describen.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, y que son los siguientes:

1.º Una finca rústica, sita en la partida de Manueguas, de una yugada, equivalente a cuarenta áreas; que linda E, S. y N. con yermo y O. con barranco: tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Otra, en Huerto Negro, de un cuarto de yugada, equivalente a diez áreas; linda al E. con yermo, S. barranco, N. Ramón Lanero y O. el mismo: tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra, en el Torrejón, de tres cuartos de yugada; linda al E. con Pascual Benito, S. Gumersindo Mateo, O. Pascual Benito y N. yermo: tasada en trescientas pesetas.

4.º Otra, en la Navaza, de una yugada; linda al E. Basilio Benito, S. Isaac Gotor, O. Tomasa Gotor y N. yermo: tasada en cuatrocientas pesetas.

5.º Otra, en Peñangosta, de media yugada; linda E. Ramiro Atance, S. y O. yermo y N. Ramiro Atance: tasada en doscientas pesetas.

6.º Otra, en el Valero, de una yugada; linda al E. Manuel Marruedo, S. Isaac Gotor, O. yermo y N. Tomasa Mateo: tasada en seiscientas pesetas.

Dado en Ateca, a diez y siete de enero de mil novecientos veinticuatro. — Adolfo Alonso Colmenares. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 503.

Ateca.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas al procesado Lázaro Espiago Aranda, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número treinta de mil novecientos veintiuno, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veintiséis

de noviembre último, número doscientos ochenta.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día catorce de febrero próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a diez y siete de enero de mil novecientos veinticuatro. — Adolfo Alonso Colmenares. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 508.

Calatayud.

Cédula de citación.

Por virtud de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, a D. Carlos González y González, para hacerle entrega de los efectos ocupados en la causa número seis de mil novecientos veintitrés por hurto contra Leoncio Blasco.

Calatayud, veinticinco de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 473.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, se cita a los individuos que formaban la razón social «Luis Andrés y Compañía», S. en C., cuyo último domicilio era Cerezo, 8, sencillo, Zaragoza; ignorándose el actual, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, secretaría de D. Manuel Palomares, con el fin de prestar declaración, ofreciéndoseles, mediante el presente edicto, el procedimiento con arreglo al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en proveído de este día, en causa que instruyo con el número treinta y cuatro del año mil novecientos veintitrés, por los delitos de falsificación, usurpación de funciones y tentativa de estafa contra José Maximiliano Requivila.

Dado en Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. — J. de Hinojosa. El Secretario, P. H. de D. Manuel Palomares, Teodosio Aznar.

Núm. 340.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Antonio García Manero, natural de Zaragoza, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos del supuesto demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente, si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: P. E. de D. A. Arnáu, P. H., Vicente Arregui.

Núm. 534.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — Juez D. Alfonso de Castro. — Adjuntos, D. Frutos Alcalde, D. Sotero Tapiador. En Zaragoza, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintitrés. El Tribunal municipal del distrito del Pilar, constituido por los señores que al margen se expresan, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Vicente Magaña Soria, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez Zapater, y de otra, como demandado, D. Inocencio Celeméndez, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Inocencio Celeméndez, a pagar a D. Vicente Magaña Soria las doscientas ochenta y siete pesetas treinta céntimos reclamadas en este juicio y a las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — A. de Castro. Sotero Tapiador. — Frutos Alcalde.

Y en atención al ignorado paradero del demandado se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.